

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por alimentos
<b>Ejecutante</b>	Oneida Susana Martínez Bedoya
<b>Ejecutado</b>	Roberto Carlos Pitalua Ortega
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 005 <b>2016 - 00650</b> 00
<b>Interlocutorio</b>	0029
<b>Asunto</b>	Decreta Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación

Revisados los dineros depositados a órdenes de este Despacho, retenidos al ejecutado desde el 25 de julio de 2016 al 10 de marzo del 2022 y la liquidación de crédito presentada por el ejecutado y revisada por el Despacho, se observa que el señor **ROBERTO CARLOS PITALUA ORTEGA** ha cancelado en su totalidad la obligación alimentaria con respecto a su hijo **JEAN CARLOS PITALUA MARTINEZ**, por lo cual se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1626 ib., como la prestación de lo que se debe. El Pago es el cumplimiento de la obligación, a través del cual se extingue ésta, satisfaciendo el interés del acreedor y liberando al deudor. El pago de la deuda debe ser completo (no cabe cumplimiento parcial). El pago es, por lo tanto, un modo de extinguir obligaciones a través del cumplimiento efectivo de una prestación debida. El **sujeto activo** es quien realiza el pago, en este caso el señor ROBERTO CARLOS PITALUA ORTEGA. El **sujeto pasivo**, en cambio, es quien recibe el pago, es decir, el joven Jean Carlos Pitalua Martínez, antes menor de edad. El pago siempre debe coincidir con el contenido de la obligación.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a Jean Carlos Pitalua Martínez a favor de quien se inició el presente trámite, se dará por terminado este proceso por pago total de la obligación; disponiendo la cancelación de las medidas cautelares decretadas y declarando pagadas las cuotas alimentarias hasta febrero del año 2020 por el saldo a favor del ejecutado de \$ 3.440.870 que arrojó la liquidación de crédito. El proceso se terminará por pago hasta febrero del 2020, por lo tanto, al señor **Roberto Carlos Pitalua Ortega** como ejecutado le corresponden los dineros que se consignen a partir de la

fecha en adelante, hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar.

Como en el despacho se encuentran depositados títulos por un total de \$9.604.561, se ordenará entregar al joven Jean Carlos Pitalua Martínez, la suma de \$3.440.870 y para el demandado, la suma de \$ 6.163.691, más los dineros que llegaren hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar.

Para efectos de la entrega, SE ORDENA fraccionar el título número 413230003625544 por valor de \$384.140 de la siguiente manera, uno por valor de \$132.339, para el joven Pitalua Martínez y el de \$251.801, para el señor Pitalua Ortega.

Título	Valor	Fracción
413230003625544	\$384.140	\$132.339
		\$251.801

Por lo expuesto, este **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE,**

**PRIMERO. - DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO. -** La obligación alimentaria a favor de Jean Carlos Pitalua Martínez quedó cancelada hasta febrero del 2020 a razón del saldo a favor de que el ejecutado arrojó en la liquidación de crédito.

**TERCERO. -** SE ORDENA fraccionar el título número 413230003625544 por valor de \$384.140 de la siguiente manera, uno por valor de \$132.339, para el joven Jean Carlos Pitalua Martínez y el de \$251.801, para el señor Pitalua Ortega.

**CUARTO:** se ordenará entregar al joven Jean Carlos Pitalua Martínez la suma de \$ 3.440.870 y para el demandado, la suma de \$6.163.691 más los dineros que se signa consignando a órdenes del Despacho y hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar.

**CUARTO.** - Se **ORDENA LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente trámite. Líbrense los correspondientes oficios.

**QUINTO.** - **ARCHIVAR** este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

**SEXTO.** - No hay lugar a condena en costas.

**NOTIFÍQUESE,**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
Juez